





05 de setiembre del 2018 **DM-MAG-689-2018**

Señora Roxana María Chacón Artavia Directora Área Asuntos Laborales Defensoría de los Habitantes

Estimada señora:

Con el agrado de saludarla y en atención a su oficio 10239-2018-DHR, Expediente: 189589-2015-SI, mediante el cual me solicita le informe:

1. El trámite dado a la solicitud de revisión del traslado efectuado al Dr. Ureña Ureña, con el fin de determinar si existe nulidad en este procedimiento. Proporcionar copia completa del expediente del caso.

Sobre este particular y según lo reza el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos sea evidente y manifiesta, podrá ser declarada por la Administración en la vía administrativa, sin necesidad de recurrir al contencioso-administrativo de lesividad, previsto en el Código Procesal Contencioso-Administrativo, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República; este dictamen es obligatorio y vinculante. Como puede observarse en el presente caso no estamos ante un derecho a favor del Dr. Ureña, por el contrario lo que se alega es un perjuicio, el cual tampoco es evidente y manifiesto.

Por lo anterior se le informa que el procedimiento no se realizó por improcedente.

2. Informar los resultados obtenidos en la revisión del caso del nombramiento del Dr. Federico Chaverri Suarez, Director Nacional de Operaciones, informar si este funcionario cumple efectivamente con los requisitos para el puesto.

El Dr. Federico Chaverri actualmente no ejerce funciones como Director Nacional de Operaciones del SENASA.

Se adjunta oficio SENASA-SUB-016-2018, con su respectiva documentación.







Quedando a su disposición para ampliar o aclarar el seguimiento a la disposición, se suscribe.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera **MINISTRO**

Yv/Rs/ma

C. Sr. Rolando Sanchez Corrales, recursos Humanos Sr. Federico Chaverri Suárez, Director SENASA Sra. Yadira Vega Blanco, Asesoría Jurídica MAG